Esquel, 31 de julio de 2024.-

------VISTO: ----------

------La medida de mejor proveer consistente en la acumulación de procesos, pedida por el demandado J. L. R. (ID 1570294) el 29/07/2024, y;----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- El Sr. R. pidió se acumulen a las presentes actuaciones el expediente N° 242/2023 caratulado: "*R., J. L. c/ P., A. A. s/ Determinación de compensación económica*", en trámite en la Cámara de Apelaciones.---------

------Considera que de ese modo se evitaría el dictado de sentencias contradictorias e inconstitucionales con grave afectación a su derecho de defensa en juicio. Hizo reserva del caso federal.----------

------2.- Surge de las actuaciones que el 04/07/2024 se llamo los autos para sentencia.----------

------Es el acto procesal por la que queda clausurado todo debate, y avisa a las partes que se va a dictar el acto decisorio a fin de que antes de ser consentido el llamamiento puedan éstas formular las objeciones que estimen oportunas y que obsten a la posibilidad del dictado válido de la sentencia.---

------Siendo así, el pedido de acumulación es extemporáneo porque el llamado para dictar sentencia del 04/07/2024 quedó firme y consentido el 12/07/2024 en las 2 primeras horas.----------

------En consecuencia, quedó cerrado todo debate y no se puede presentar más escritos y alegaciones, caso contrario ello sí implicaría una violación al derecho de defensa y debido proceso.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

------1º) NO HACER LUGAR a la medida de mejor proveer solicitada por el demandado J. L. R., por las consideraciones precedentes.----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 165 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2024. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA